

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 197.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con los lineamientos impartidos por las autoridades económicas, este Banco ha resuelto admitir el ingreso de pagos anticipados de exportación y de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (puntos 1.4. y 1.5. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementaria) bajo las siguientes condiciones:

1. Alcance

El presente régimen está circunscripto a las pequeñas y medianas empresas definidas conforme lo establecido por la Comunicación "A" 261 del 16.12.1982, y sus complementarias o modificatorias.

2. Monto

El saldo máximo de préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones y de pagos anticipados, pendiente de aplicación a exportaciones, no deberá exceder, por el régimen de esta comunicación, Dls. 500.000 o su equivalente en otras monedas, por empresa exportadora.

3. Plazo

Hasta 180 días, a contar desde la fecha de la negociación de las divisas en el Mercado Único de Cambio.

4. Otras disposiciones

- 4.1. Cuando no se realice la exportación y, en consecuencia, tales ingresos no hubieran sido aplicados dentro del plazo máximo admitido, las entidades intervinientes, bajo su exclusiva responsabilidad y previa determinación de que los motivos invocados lo justifiquen, podrán otorgar prórrogas que alcancen, como máximo, a treinta días. Por el periodo de dicha prórroga las entidades deberán acreditar en la cuenta de este Banco un interés del 1,0% mensual sobre el monto del financiamiento en moneda extranjera. A los efectos del computo se tomará el tipo de cambio comprador del dólar estadounidense de cierre en el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día anterior al del pago.
- 4.2. Si transcurrido el plazo máximo emergente de la prórroga admitida la exportación no se hubiera concretado, la devolución del pago anticipado de exportaciones o del préstamo en moneda extranjera para financiar exportaciones sólo podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos que seguidamente se indican, los que son también de aplicación cuando la prórroga admitida en el punto 4.1. precedente no fuera acordada por la entidad interviniente o cuando el exportador opte por no acogerse a la misma y no cumpla con la exportación total o parcialmente dentro del plazo máximo admitido.

- 4.2.1. Con ajuste a las normas que, a la fecha en que se produjo la negociación de las divisas, rijan para el reembolso de préstamos financieros en moneda extranjera. El nuevo plazo deberá contarse a partir del referido vencimiento, es decir, desde el momento en que dejo de tener vigencia como pago anticipado de exportaciones, o préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, o
- 4.2.2. Con acceso al Mercado Único de Cambios, previo pago de un cargo a este Banco Central que será del 20% del monto de financiación que se cancela. A efectos del calculo pertinente se considerará el valor no exportado y el tipo de cambio aplicado para la cancelación.
- 4.3. Para la acreditación de los intereses o del cargo de entidades intervinientes utilizarán la Fórmula N° 3030, que deberá presentarse por triplicado en el Departamento de Crédito Promocional a la Exportación, de la Gerencia de Comercio Exterior, a mas tardar el tercer día hábil posterior al del vencimiento del pago dispuesto, acompañando copia de la Fórmula N° 4213 A o B vinculada con la operación.

Las formulas Nros. 3030 que remita cada entidad en virtud de esta Comunicación deberán ser numeradas correlativamente en el margen superior derecho, comenzando con el N° 1, mencionando en su texto el número de esta disposición.

- 4.4. En oportunidad de negociarse las divisas provenientes del financiamiento, deberá dejarse constancia en la Fórmula N° 4213 A o B, en el rubro "Otros Datos de Interés y Detalles de la Documentación que se Acompaña", el cronograma de uso de fondos.

Las entidades intervinientes deberán verificar el estricto cumplimiento del uso de los fondos y su aplicación al proceso productivo, requiriendo, además, dentro de los 20 días de ingresados los fondos la presentación de las correspondientes facturas o contratos donde conste su efectiva aplicación.

En caso de incumplimiento la entidad interviniente notificará esta situación a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco.

5. El monto total de financiamientos que ingrese conforme el presente régimen, no deberá exceder el cupo que se dará a conocer a fin de cada mes para su aplicación durante el mes siguiente, conforme las pautas del programa monetario de la Institución. Alcanzado el cupo que se determine, se comunicará a las entidades intervinientes que deben suspender el ingreso y negociación de divisas por los citados conceptos hasta el mes que sigue.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente Principal

Antonio G. Zoccali
Subgerente General